



**PROCEDIMIENTO Y BASES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA EL
INGRESO A LA ESCUELA DE FORMACIÓN, INCORPORACIÓN A LA CARRERA Y
OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS DE BOMBERO 1 – BOMBERO, EJERCICIO FISCAL 2026**

I. BASE LEGAL Y FUNDAMENTO JURÍDICO

El presente Procedimiento y Bases del Concurso de Méritos y Oposición se expide al amparo del bloque de constitucionalidad y de la normativa infraconstitucional vigente en la República del Ecuador, en concordancia con los principios que rigen la administración pública y con el régimen jurídico especial de las entidades complementarias de seguridad. Las normas que sustentan el presente acto administrativo son las siguientes:

1.1. Constitución de la República del Ecuador

- **Art. 11, numeral 2 CRE.**— Reconoce que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, prohibiendo toda forma de discriminación, principio que rige íntegramente el presente concurso.
- **Art. 33 CRE.**— Garantiza el derecho al trabajo en condiciones dignas, justas, productivas y libremente escogidas, sustento del ingreso del personal bomberil a la carrera.
- **Art. 66, numeral 17 CRE.**— Reconoce el derecho a la libertad de trabajo y al acceso en igualdad de condiciones a las funciones públicas.
- **Art. 76 CRE.**— Establece las garantías del debido proceso, aplicables a todo procedimiento administrativo, incluidos el presente concurso y las apelaciones.
- **Art. 226 CRE.**— Principio de legalidad: las instituciones del Estado y sus servidores ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley.
- **Art. 227 CRE.**— La administración pública constituye un servicio a la colectividad regido por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- **Art. 228 CRE.**— Dispone que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición; su inobservancia provoca la destitución de la autoridad nominadora.
- **Art. 229 CRE.**— Define a los servidores públicos y consagra la irrenunciabilidad de sus derechos.
- **Art. 230 CRE.**— Prohíbe el desempeño simultáneo de más de un cargo público, el nepotismo y toda forma de discriminación.
- **Art. 231 CRE.**— Obliga a los servidores públicos a presentar declaración patrimonial juramentada al iniciar y al finalizar su gestión.
- **Art. 326, numeral 16 CRE.**— Garantiza la estabilidad laboral de las servidoras y servidores públicos.



- **Art. 389 CRE.**— El Estado protege a las personas, colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, marco en el que se inscribe el servicio bomberil.
- **Art. 390 CRE.**— Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, lo que sustenta la competencia local de los Cuerpos de Bomberos.

1.2. Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP)

- **Art. 29 COESCOP.**— Principios rectores. En los procesos de administración del talento humano se observarán los principios previstos en este Código y en la Constitución de la República.
- **Art. 30 COESCOP.**— Convocatoria. La convocatoria para formar parte de las entidades de seguridad será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución.
- **Art. 31 COESCOP.**— Selección. Todo proceso de selección de personal requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas de talento humano. Su inciso tercero prioriza la participación de residentes de la localidad.
- **Art. 32 COESCOP.**— Perfiles. Los órganos competentes elaborarán los perfiles requeridos para el ingreso de los aspirantes.
- **Art. 33 COESCOP.**— Requisitos mínimos de ingreso: título de bachiller; cumplir el perfil; aprobar pruebas de admisión, exámenes médicos, psicológicos y físicos; entrevista personal; pruebas de control y confianza cuando corresponda; y no adeudar dos o más pensiones alimenticias ni tener sentencia condenatoria ejecutoriada por violencia intrafamiliar o de género.
- **Art. 34 COESCOP.**— Inhabilidades para ser aspirante: interdicción judicial; sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos contra la administración pública; haber sido destituido de las Fuerzas Armadas o de alguna entidad de seguridad regulada por este Código; e inhabilidades generales para el servicio público.
- **Art. 220 COESCOP.**— Plan de Carrera. Sistema que regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia de los servidores de las entidades complementarias de seguridad.
- **Art. 221 COESCOP.**— Condición jurídica del aspirante: no forma parte de la estructura orgánica ni jerárquica de la entidad, no ostenta la calidad de servidor y no percibe remuneración durante el curso de formación.
- **Art. 274 COESCOP.**— Naturaleza. Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa.



- **Art. 275 COESCOPE.**— Rectoría nacional y gestión local del servicio contra incendios dentro del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.
- **Art. 279 COESCOPE.**— Bombero remunerado: persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el Libro IV.
- **Art. 280 COESCOPE.**— Estructura de la carrera: niveles Directivo y Técnico Operativo, con los grados de Bombero 1º, Bombero 2º, Bombero 3º, Bombero 4º, Subinspector de Estación, Inspector de Brigada, Subjefe de Bomberos y Jefe de Bomberos.
- **Arts. 281, 282 y 284 COESCOPE.**— Integran y regulan las atribuciones del Comité de Administración y Planificación, órgano que aprueba la planificación institucional y el presupuesto.

1.3. Resolución Nro. SGR-017-2023 y su reformatoria

Expedida por la Secretaría de Gestión de Riesgos, contiene la Normativa para el Plan de Carrera del Personal de los Cuerpos de Bomberos del País.

- **Art. 14.**— Responsabilidad. Reitera que el Plan de Carrera regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia del personal, y atribuye la preparación del proceso a la Unidad de Talento Humano.
- **Art. 15.**— Convocatoria. Será pública, en medios de difusión masiva, respetando los principios de transparencia e igualdad de participación. Comprende las etapas de convocatoria, selección y admisión.
- **Art. 16.**— Requisitos de los aspirantes, entre otros: inscripción dentro de plazo; edad entre 18 y 28 años; título registrado; aprobar exámenes de confianza, médicos, dentales, psicométricos, físicos, académicos y entrevista personal; certificado de no haber sido destituido o dado de baja; antecedentes penales; declaración juramentada de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; no poseer cuentas o bienes en paraísos fiscales; y declaración de aceptación de riesgos.
- **Art. 17.**— Selección. Procedimiento secuencial para Bombero 1: autorización de inicio; convocatoria pública; análisis y verificación documental; pruebas de confianza, académicas o equivalente, psicométricas, médicas y físicas; entrevista personal; informe de Talento Humano; y publicación de aspirantes aprobados.
- **Art. 18.**— Ingreso. Los postulantes que superen el proceso de selección deberán sujetarse al proceso de formación técnica en una de las Escuelas y/o Academias de Bomberos legalmente autorizadas por el ente rector nacional de gestión de riesgos.
- **Art. 28.**— Entrevista personal, en la que se evalúan las competencias conductuales y técnicas del perfil del puesto.



1.4. Otra normativa concordante

- Ley de Defensa Contra Incendios (LDCI): marco general del servicio de defensa contra incendios, en lo no derogado por el COESCOPE.
- Reglamento General a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios.
- Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos (A.M. 538, R.O. 169 de 20-XII-2005), aplicable en lo no derogado y compatible con el COESCOPE.
- Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y su Reglamento General, de aplicación supletoria conforme al Art. 4 del COESCOPE.
- Código Orgánico Administrativo (COA): procedimiento administrativo y garantías del debido proceso.
- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- Código Orgánico Integral Penal (COIP), Arts. 328 y 341.
- Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui y Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional.

II. GENERALIDADES

Artículo 1.— Objeto.— El presente instrumento, expedido por el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui, tiene por objeto establecer el procedimiento y los instrumentos de carácter técnico, operativo y jurídico-administrativo que permitan a la institución seleccionar al personal más idóneo entre las y los aspirantes a la Escuela de Formación de Bomberos y ganadores del Concurso de Méritos y Oposición para ocupar los puestos de Bombero 1 – Bombero, en estricta sujeción a los principios constitucionales del Art. 227 CRE, al régimen jurídico especial del Libro IV del COESCOPE y al Plan de Carrera contenido en la Resolución Nro. SGR-017-2023.

Artículo 2.— Ámbito de aplicación.— El presente procedimiento es de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades, servidores y aspirantes que intervengan en el Concurso de Méritos y Oposición 2026 del Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui, sin perjuicio de las normas supletorias aplicables.

Artículo 3.— Principios.— El proceso se regirá por los principios de legalidad, igualdad, no discriminación, transparencia, mérito, oposición, publicidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, objetividad, debido proceso y motivación, en armonía con los Arts. 11, 76, 226, 227 y 228 de la Constitución y el Art. 29 del COESCOPE.



III. DE LA SELECCIÓN DE PERSONAL

Artículo 4.— Parámetros de la selección.— La selección de personal previa al ingreso, conforme a los Arts. 31, 32 y 33 del COESCOP y al Art. 14 de la Resolución Nro. SGR-017-2023, cumplirá los siguientes parámetros:

- a) El Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui cuenta con la descripción y el perfil del puesto de Bombero 1 – Bombero, debidamente aprobados en el Estatuto Orgánico y en los manuales institucionales.
- b) La convocatoria al concurso de méritos y oposición será pública, abierta y transparente, en aplicación del Art. 30 del COESCOP, y procurará la participación de la mayor cantidad de personas con los perfiles requeridos.
- c) Los procesos de ingreso medirán las características más relevantes de los aspirantes (formación, experiencia, capacitación, competencias técnicas o académicas, médicas, físicas y conductuales, actitud y motivación), de conformidad con el Art. 33 del COESCOP.
- d) El ingreso a Bombero de carrera permite a los postulantes acceder a un puesto de trabajo estable y permanente, una vez cumplidos los procedimientos establecidos. Quien no supere o abandone la Escuela de Formación quedará fuera del otorgamiento del nombramiento permanente.
- e) No se considerará discriminación a los requisitos, exigencias y descripción del perfil del puesto, en aplicación del Art. 11, numeral 2, CRE.
- f) El proceso de selección será imparcial y objetivo. La Unidad de Talento Humano, o quien haga sus veces, velará por la transparencia, el cumplimiento y la aplicación de estos parámetros. Ninguna persona, funcionario, dignatario, servidor o trabajador institucional, externo o de otras instituciones, podrá interferir en el proceso, ni hacer uso de mecanismos discrecionales, ni ceder a presiones internas o externas de cualquier tipo o de grupos de interés, bajo prevención de las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.
- g) La relación laboral que se inicie como parte del proceso de un concurso de merecimientos para el ingreso a la carrera bomberil será mediante nombramiento provisional con período de prueba de tres (3) meses, transcurrido el cual y previo informe favorable se otorgará el nombramiento permanente, de conformidad con el Art. 220 del COESCOP y el Art. 18 de la Resolución Nro. SGR-017-2023.



IV. CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN 2026

Artículo 5.— Naturaleza del concurso.— En cumplimiento del Art. 228 de la Constitución, el ingreso al servicio público bomberil se realizará obligatoriamente mediante concurso de méritos y oposición. El Concurso 2026 se aplicará para el ingreso de bomberos de carrera remunerados en los puestos de Bombero 1 – Bombero.

Artículo 6.— Fases del concurso.— Conforme al Art. 15 de la Resolución Nro. SGR-017-2023, el proceso comprende las fases de convocatoria, selección y admisión, y está conformado por los siguientes momentos:

1. Planificación y bases del concurso, aprobadas por el Comité de Administración y Planificación, conforme al Art. 282, numeral 1, del COESCOPE.
2. Convocatoria pública, en aplicación del Art. 15 de la Resolución Nro. SGR-017-2023.
3. Postulaciones.
4. Verificación de postulaciones.
5. Publicación de resultados de la verificación de postulaciones.
6. Apelaciones a la verificación de postulaciones.
7. Publicación de resultados de las apelaciones a la verificación de postulaciones.
8. Publicación del listado definitivo de postulantes habilitados.
9. Legalización presencial del expediente ante la Unidad de Talento Humano.
10. Prueba de confiabilidad.
11. Exámenes preocupacionales (evaluación médica).
12. Pruebas Psicométricas/psicológicas.
13. Publicación de la condición de aptitud de quienes continúan en el concurso.
14. Evaluaciones físicas.
15. Evaluación académica.
16. Publicación de resultados de las evaluaciones física y académica.
17. Apelación de calificaciones de las evaluaciones física y académica.
18. Publicación de resultados de las apelaciones a las calificaciones de las evaluaciones física y académica.
19. Calificación de carpetas (mérito adicional).
20. Publicación de la calificación de carpetas.
21. Apelación a la calificación de las carpetas.
22. Resultados de las apelaciones a la calificación de las carpetas.
23. Entrevista personal.
24. Publicación de calificaciones globales.
25. Apelaciones a las calificaciones globales.
26. Resultados de las apelaciones a las calificaciones globales.



27. Publicación definitiva de puntajes.
28. Declaración del acta de ganador o ganadores para la Escuela de Formación de Bomberos 1 – Bombero, emitida por el Tribunal de Méritos y Oposición.
29. Incorporación al proceso de formación técnica en una de las Escuelas y/o Academias de Bomberos designada por el CB-EP, conforme al Art. 18 de la Resolución Nro. SGR-017-2023.
30. Elaboración y entrega del informe final del concurso por el Administrador del Concurso.
31. Resolución motivada del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui sobre el ganador del concurso.
32. Posesión del puesto e inicio de la relación laboral para Bombero 1 – Bombero de carrera.
33. Inducción.

Artículo 7.— Formación técnica obligatoria.— Los postulantes que superen el proceso de selección deberán sujetarse al proceso de formación técnica en una de las Escuelas y/o Academias de Bomberos legalmente autorizadas por el ente rector nacional de gestión de riesgos, conforme lo señala expresamente el Art. 18 de la Resolución Nro. SGR-017-2023 y en el marco del Plan de Carrera establecido en el Art. 220 del COESCOP. Las condiciones del curso constan en el Anexo 2 de este instrumento.

Artículo 8.— Carácter público del concurso.— El concurso para ocupar los puestos de Bombero 1 – Bombero será público y consistirá en el proceso por el cual se convoca a todas las personas legalmente habilitadas para el ingreso a la carrera bomberil que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria y el perfil del puesto, en aplicación del Art. 30 del COESCOP.

Artículo 9.— Responsables del proceso.— Los responsables del proceso de selección son:

- a) la Unidad de Talento Humano;
- b) el Administrador del Concurso;
- c) el Tribunal de Méritos y Oposición; y,
- d) el Tribunal de Apelaciones.

La Unidad de Talento Humano, o quien haga sus veces, es la encargada de administrar el proceso de reclutamiento y selección de personal con apego estricto a las disposiciones y mecanismos legales; podrá delegar a otro servidor o servidora institucional, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

V. DEL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN Y DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

Artículo 10.— Tribunal de Méritos y Oposición.— Es el órgano colegiado encargado de conocer los reportes de verificación de postulaciones, los resultados de las calificaciones de las evaluaciones y de ejecutar las resoluciones del Tribunal de Apelaciones, dentro de sus competencias. Su conformación responde a la garantía de imparcialidad consagrada en los Arts.

www.bomberoselpangui.gob.ec

Ecuador - Zamora Chinchipe - El Pangui - Av. Trece de mayo y calle 9 de octubre

📞 Oficinas (593) 07 310026 | Emergencias (593) 072 310102

✉️ secretaria.usuarios@bomberoselpangui.gob.ec



76 y 227 CRE. Estará integrado por: a) el Subjefe del Cuerpo de Bomberos o su delegado/a; b) el responsable de la Unidad Operativa a la que pertenece el puesto vacante; y, c) el servidor designado por la autoridad nominadora.

Artículo 11.— Inhabilidades de los delegados.— Los delegados ante el Tribunal de Méritos y Oposición no podrán ser postulantes, ni familiares o parientes de los postulantes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni cónyuges o convivientes en unión de hecho, en concordancia con la prohibición de nepotismo del Art. 230, numeral 2, de la Constitución. Las decisiones del Tribunal se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 12.— Atribuciones del Tribunal de Méritos y Oposición.— Sin perjuicio de las demás establecidas en este instrumento, son atribuciones del Tribunal:

1. Recibir o solicitar al Administrador del Concurso los listados de verificaciones, calificaciones y apelaciones aceptadas, y fiscalizar su contenido y procedimiento.
2. Recibir o solicitar al Administrador del Concurso las oposiciones o impugnaciones presentadas en contra de los postulantes y resolverlas con fuerza obligatoria e inapelable.
3. Dar a conocer al Administrador del Concurso las oposiciones o impugnaciones aceptadas y/o negadas.
4. Revisar el expediente del concurso.
5. Declarar a la o el ganador del concurso y a los elegibles; o declarar desierto el concurso, con la debida motivación, conforme al Art. 76.7.1) CRE.
6. Descalificar a los postulantes que no cumplan con lo requerido.

Artículo 13.— Tribunal de Apelaciones.— Resolverá las apelaciones presentadas por las y los aspirantes sobre los resultados de:

- 1) la verificación de postulaciones;
- 2) las evaluaciones físicas y académicas;
- 3) la calificación de carpetas; y,
- 4) 4) las calificaciones globales.

Se conformará por tres miembros de la institución, designados por el Primer Jefe o su delegado/a, mediante la firma del acta correspondiente. Los delegados no podrán ser postulantes, ni familiares o parientes de los postulantes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni cónyuges o convivientes en unión de hecho. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 14.— Atribuciones del Tribunal de Apelaciones.— Son atribuciones del Tribunal de Apelaciones:



- 1) recibir o solicitar al Administrador del Concurso las apelaciones presentadas por los postulantes;
- 2) resolver las apelaciones con fuerza obligatoria e inapelable, dentro del plazo establecido en el cronograma; y,
- 3) informar al Administrador del Concurso sobre cualquier novedad que pueda constituir omisión o incumplimiento del presente instrumento.

Artículo 15.— Excusas y prohibiciones por parentesco.— Los miembros de los Tribunales que tengan vínculos de parentesco con los aspirantes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sean cónyuges o convivientes en unión de hecho, deberán excusarse por escrito de integrar dichos Tribunales; de no hacerlo, serán removidos por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui, en aplicación del Art. 230, numeral 2, CRE y del Art. 6 de la LOSEP. No se podrá declarar como ganadores del concurso a personas que sean familiares o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o cónyuges o convivientes en unión de hecho, del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui o de cualquiera de los miembros principales del Comité de Administración y Planificación, siempre que se hallen en funciones. Si algún postulante permitiera ser declarado ganador e iniciara la relación laboral en estas condiciones, se iniciará el proceso de desvinculación apenas se conozca del hecho, sin perjuicio de la acción administrativa, penal y/o civil que corresponda.

VI. DE LA PREPARACIÓN DEL CONCURSO

Artículo 16.— Pasos previos.— Conforme al Art. 31 del COESOP y al Art. 14, inciso tercero, de la Resolución Nro. SGR-017-2023, la Unidad de Talento Humano, o quien haga sus veces, será la encargada de la preparación del proceso de ingreso a la carrera bomberil. Para ello realizará los siguientes pasos previos:

- a) Mantener actualizado el perfil del puesto sujeto a concurso de méritos y oposición; identificar y describir las vacantes que se sujetarán a concurso; verificar que se encuentren presupuestadas y libres de utilización permanente; que no se hallen en litigio; y contar con la respectiva certificación presupuestaria.
- b) Establecer la planificación del concurso, definiendo el número de puestos sometidos al mismo; la fecha de inicio y las fechas de desarrollo; los procedimientos técnicos y legales; y los lugares, infraestructura y logística que presten las facilidades para el normal desarrollo del concurso.
- c) Publicar y promocionar, en distintos sitios físicos y medios digitales de la institución, el próximo inicio del concurso de méritos y oposición.



Las pruebas serán construidas con metodología de opción múltiple y de preguntas cerradas, en las que no podrá haber más de una respuesta correcta, sobre la base de la malla de instrucción formal y de los cursos de especialización del perfil del puesto. Las pruebas se pondrán a disposición de los postulantes el día de la evaluación.

VII. DE LA CONVOCATORIA Y DEL CRONOGRAMA

Artículo 17.— De la convocatoria.— En aplicación del Art. 30 del COESCOP y del Art. 15 de la Resolución Nro. SGR-017-2023, la convocatoria es la etapa en que la Unidad de Talento Humano, o quien haga sus veces, realiza la difusión pública del concurso, previa autorización de la Primera Jefatura, con la finalidad de reunir la mayor cantidad de postulantes que cumplan con los perfiles y requisitos establecidos. La convocatoria contendrá:

- a) nombre de la institución;
- b) descripción de las actividades de la institución;
- c) denominación y descripción del puesto requerido;
- d) cantidad de puestos requeridos;
- e) misión del puesto;
- f) denominación de la partida presupuestaria;
- g) identificación numérica de la partida presupuestaria;
- h) remuneración mensual del puesto a ocupar;
- i) unidad operativa a la que pertenece el puesto;
- j) lugar de trabajo;
- k) instrucción formal requerida;
- l) experiencia requerida;
- m) conocimientos requeridos sobre los cuales se evaluará académicamente; y,
- n) requisitos opcionales específicos que aumentarán el puntaje del postulante.

La Unidad de Talento Humano tiene la facultad de elaborar, modificar y actualizar el cronograma de actividades del concurso y publicarlo para conocimiento público. Luego de preparada la convocatoria, la difundirá fijando la fecha máxima para la postulación. El último día de postulación será siempre un día laborable.

Cómputo de plazos del Concurso 2026.— Para el presente ejercicio fiscal, el cronograma se sujeta a los siguientes parámetros, que se computan exclusivamente en días hábiles: El detalle de cada etapa consta en el cronograma de actividades publicado junto con la convocatoria,



documento que forma parte integrante del presente instrumento. Si la autoridad competente declarare feriados locales, días de descanso obligatorio adicionales o la suspensión de labores durante la ejecución del concurso, la Unidad de Talento Humano correrá el cronograma manteniendo el número de días hábiles de cada etapa y lo publicará para conocimiento público.

Artículo 18.— Medios de difusión.— Los medios de difusión del proceso serán:

- a) la cartelera institucional;
- b) la página web y las redes sociales institucionales; y,
- c) cualquier otro medio idóneo, en concordancia con el Art. 15 de la Resolución Nro. SGR-017-2023.

La difusión contendrá al menos: nombre de la institución; denominación del puesto a ser ocupado; lugar de trabajo; fecha y hora máxima de presentación de postulaciones; remuneración mensual unificada; y dirección física de la institución.

Artículo 19.— Requisitos de los aspirantes.— Las y los aspirantes interesados en participar en el proceso de ingreso a la carrera bomberil, en cumplimiento del Art. 33 del COESCOP y del Art. 16 de la Resolución Nro. SGR-017-2023, deberán presentar lo siguiente:

- a. Inscripción en las fechas señaladas para el efecto.
- b. Edad comprendida entre los 18 y los 28 años cumplidos a la fecha de la convocatoria, esto es, al jueves 15 de octubre de 2026 (Art. 16.2 de la Resolución Nro. SGR-017-2023).
- c. Título debidamente registrado en la SENESCYT: Tecnólogo en Control de Incendios y Operaciones de Rescate; Tecnólogo Paramédico; Licenciado en Enfermería; o Licenciado en Emergencias Médicas.
- d. Estatura mínima de 1,67 m e índice de masa corporal (IMC) compatible con una condición física saludable, lo cual será verificado mediante el certificado médico.
- e. Registro del historial laboral del IESS.
- f. Certificado de no haber sido destituido o dado de baja de las siguientes entidades (Art. 34.3 COESCOP y Art. 16.5 de la Resolución Nro. SGR-017-2023): Fuerzas Armadas; Policía Nacional; Cuerpo de Agentes Penitenciarios; Cuerpo de Agentes de Aduana; Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; Cuerpos de Agentes de Control del cantón El Panguí; y Cuerpo de Bomberos El Panguí. El postulante presentará el registro de historial laboral del IESS; en caso de haber laborado en alguna de las instituciones citadas, presentará además el certificado de no haber sido destituido o dado de baja.
- g. Certificado de no tener antecedentes penales.



- h. Consulta impresa (captura de pantalla) de no adeudar más de dos pensiones alimenticias (Art. 33.4 COESCOP).
- i. Declaración juramentada rendida ante notario público, otorgada conforme a la minuta del Anexo 7, en la que se declare no poseer cuentas ni bienes en paraísos fiscales (Art. 16.8 de la Resolución Nro. SGR-017-2023), no adeudar dos o más pensiones alimenticias (Art. 33.4 del COESCOP) y no estar incurso en las inhabilidades del Art. 34 del COESCOP. Se remitirá el instrumento notarial ya otorgado, escaneado; el formato suscrito con firma simple no será admitido. El original o la copia certificada se exhibirá en la legalización presencial.
- j. Acta de declaración de aceptación de riesgos (Art. 16.9 de la Resolución Nro. SGR-017-2023) — Anexo 4.
- k. Declaración de aceptación de someterse al proceso de formación técnica en una de las Escuelas y/o Academias de Bomberos legalmente autorizadas por el ente rector nacional de gestión de riesgos, conforme al Art. 18 de la Resolución Nro. SGR-017-2023 — Anexo 1.
- l. Hoja de vida en el formato proporcionado por la institución (Anexo 6), adjuntando copia a color de la cédula de identidad y del certificado de votación vigente, así como copia legible de todos los documentos que se hagan constar en ella.
- m. FICHA DE REGISTRO DE POSTULACIÓN Y CHECK LIST DE REQUISITOS (Anexo 8), llenada a computadora y remitida en el mismo formato en que la institución la publica. El registro en esta ficha es obligatorio y habilitante: la postulación que la omite, o que la remita sin los requisitos documentales, no será considerada en el proceso.

Contenido de la Ficha de Registro.— La Ficha de Registro de Postulación y Check List de Requisitos contendrá: nombres y apellidos del postulante; número de cédula; correo electrónico para notificaciones; domicilio; puesto al que aplica; el detalle y la enumeración de los documentos remitidos, marcados uno a uno en el check list; fecha y hora de la remisión; firma del postulante; y, en la legalización presencial, los nombres, apellidos y firma del servidor que recibe y verifica los documentos. La ficha opera como comprobante de la postulación y como instrumento de control de la verificación documental.

Responsables de la validación.— La verificación y validación de las postulaciones estará a cargo, de manera conjunta, del Administrador del Concurso y del responsable de la Unidad de Talento Humano, quienes cotejarán la Ficha de Registro y el Check List con los requisitos exigidos en este artículo y suscribirán el reporte correspondiente. El detalle completo de los requisitos y de los exámenes preocupacionales consta en el Anexo 5.

Artículo 20.— Consecuencias del incumplimiento.— En caso de que el aspirante no cumpla con uno o más de los requisitos señalados en el artículo precedente, o no remita la Ficha de Registro de Postulación y Check List de Requisitos, será causal de no ingreso al proceso, que se



declarará mediante reporte motivado suscrito por el Administrador del Concurso y el responsable de la Unidad de Talento Humano. De comprobarse posteriormente la falsificación o falsedad en alguno de los documentos, el aspirante será separado del proceso, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan, en aplicación del Art. 233 CRE y de los delitos tipificados en los Arts. 328 y 341 del COIP.

VIII. INDICACIONES GENERALES

Artículo 21.— Formalidades de la postulación.— La postulación se sujetará a las siguientes formalidades:

21.1. Postulación electrónica

La postulación se presentará únicamente por vía electrónica, mediante la remisión de la Ficha de Registro de Postulación y Check List de Requisitos (Anexo 8) y anexaran los requisitos documentales al correo institucional postulante@bomberoselpangui.gob.ec, dentro de los días hábiles y en el horario de 08h00 a 16h30 establecidos en el cronograma del concurso.

Los documentos deberán llenarse a computadora y remitirse en formato WORD, legibles, completos y ordenados en la misma secuencia del check list. Para efectos del cómputo del plazo rige la fecha y hora de recepción registrada por el servidor de correo institucional. No se procesarán las postulaciones remitidas fuera de los plazos, días y horas establecidos en el cronograma, ni las dirigidas a una cuenta distinta de la señalada en este artículo.

El registro en la Ficha es obligatorio. El postulante que no la remita, o que la remita sin adjuntar los documentos con los requisitos solicitados en el Art. 19, quedará fuera del concurso, conforme al Art. 20 de este instrumento.

21.2. Validación de la postulación

La verificación y validación de las postulaciones recibidas será efectuada de manera conjunta por el Administrador del Concurso y el responsable de la Unidad de Talento Humano, quienes dejarán constancia del resultado en el reporte de verificación previsto en el Art. 27 de este instrumento. Solo podrán acceder a la legalización y a los exámenes de admisión los aspirantes cuya documentación haya sido aceptada y aprobada.

21.3. Legalización presencial del expediente

El postulante que supere la verificación de postulaciones deberá comparecer personalmente ante la Unidad de Talento Humano, en la fecha y horario fijados en el cronograma y con anterioridad al inicio de las pruebas y evaluaciones, a fin de: a) exhibir los documentos originales o presentar copias notariadas de la totalidad de los requisitos remitidos electrónicamente; y, b) suscribir,



conjuntamente con el servidor que recibe, la Ficha de Registro de Postulación y Check List de Requisitos.

De la diligencia se dejará constancia en un acta de legalización suscrita por el Administrador del Concurso y el responsable de la Unidad de Talento Humano. La documentación se presentará en carpeta de cartón de color rojo, en la misma secuencia del check list.

La no comparecencia a la legalización, la falta de alguno de los requisitos o la discrepancia entre lo remitido por vía electrónica y lo exhibido en originales darán lugar a la exclusión del postulante del proceso, mediante acto motivado conforme al Art. 76.7.l) de la Constitución, sin que ello genere una etapa de apelación adicional a las previstas en el cronograma del concurso.

21.4. Indicaciones generales

- La falsedad de la información o la falsificación de los documentos exigidos será causa de no ingreso al proceso o de separación posterior, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.
- El postulante, antes de postularse, deberá asegurarse de que su perfil personal corresponde al perfil descrito en la convocatoria y de que reúne los requisitos solicitados.
- Es responsabilidad exclusiva del postulante verificar que los archivos remitidos sean legibles y estén completos; la ilegibilidad de un documento se tendrá por no presentado.
- La institución recibirá de la postulación al correo electrónico señalado por el postulante en la Ficha de Registro.

Artículo 22.— Notificaciones.— Toda comunicación al postulante se efectuará al correo electrónico señalado en la Ficha de Registro de Postulación y en su hoja de vida. Si no señalare ningún correo o éste fuere erróneo, no se remitirá comunicación; sin embargo, se dejará sentada la razón y se publicará en la cartelera institucional, lo cual surtirá los efectos previstos en el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo. Es obligación del postulante revisar diariamente la bandeja de entrada y la carpeta de correo no deseado del correo designado.

Artículo 23.— Publicación de actos.— A la par de la notificación al correo electrónico se publicarán en la cartelera institucional los siguientes actos: a) convocatoria del concurso; b) cronograma del concurso y sus modificaciones; c) todo acto de verificación de postulaciones; d) resultado de postulaciones; e) todo resultado de apelaciones; f) las calificaciones de las evaluaciones; g) impugnaciones presentadas en contra de los postulantes; h) impugnaciones aceptadas o no en contra de los postulantes; i) calificación total de la carpeta; j) calificación global del concurso; k) notificación a los postulantes seleccionados para incorporarse al proceso de formación técnica en una de las Escuelas y/o Academias de Bomberos, conforme al Art. 18 de la Resolución Nro. SGR-017-2023; y, l) declaración del ganador o ganadores.



IX. DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN

Artículo 24.— Conformación previa del Tribunal.— El Administrador del Concurso, antes de dar inicio al componente de mérito, convocará a los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, el cual quedará conformado con la firma del acta correspondiente.

Artículo 25.— Concurso desierto.— El Tribunal de Méritos y Oposición declarará desierto un concurso para un puesto vacante, con la debida motivación conforme al Art. 76.7.1) CRE, por las siguientes razones: a) cuando ninguno de los postulantes cumpla los requisitos del puesto; b) cuando ninguno de los postulantes sobrepase la oposición; y, c) cuando los postulantes no superen las pruebas, de manera que no se pueda emitir una lista definitiva. Las vacantes que no se hubieren llenado mediante el proceso serán sometidas a un nuevo concurso, conforme a la planificación de Talento Humano.

Artículo 26.— Concurso fallido.— El Tribunal declarará fallido un concurso: a) por presentarse irregularidades en cualquiera de las etapas del concurso; y, b) cuando todos los postulantes no presentaren los documentos requeridos. Una vez aprobada la planificación del concurso y conformados el Tribunal de Méritos y Oposición y el Tribunal de Apelaciones, se iniciará el proceso de méritos y oposición.

X. DEL MÉRITO

Artículo 27.— Definición.— El mérito consiste en el análisis, verificación y medición de las competencias o conocimientos que ostentan los aspirantes, respecto de aquellas previstas en la convocatoria, en concordancia con el Art. 228 CRE y el Art. 17 de la Resolución Nro. SGR-017-2023. Se efectúa mediante: a) la verificación de postulaciones; y, b) la evaluación.

Una vez concluido el período de postulaciones, el Administrador del Concurso verificará las postulaciones convalidando los requisitos del puesto con la información presentada, generando el listado correspondiente. Al finalizar la verificación se publicará en la cartelera el reporte de quienes hayan superado la etapa, y se remitirá a todos los postulantes un correo electrónico dándoles a conocer la publicación. El reporte deberá imprimirse y será firmado por el Administrador del Concurso.

Los postulantes que no superaron la verificación podrán apelar mediante oficio presentado en Talento Humano institucional. Los postulantes podrán realizar únicamente una apelación en cada etapa susceptible de apelación. El Tribunal de Apelaciones analizará las apelaciones dentro del cronograma y se pronunciará en el plazo de un (1) día contado desde la entrega-recepción de las mismas por parte del Administrador del Concurso. Cuando las apelaciones para un mismo puesto sean iguales o superiores al 10 % del total de postulaciones, el Tribunal se extenderá un (1) día por



cada 25 % adicional del total de apelantes. No se podrán realizar nuevas evaluaciones de las pruebas apeladas; sin embargo, se escuchará a la persona que haya tomado dicha prueba.

Una vez resueltas las apelaciones, el Tribunal comunicará al Administrador del Concurso el acta con los resultados, a fin de que se den a conocer a los aspirantes a través de la página web institucional y de los respectivos correos electrónicos. Con el listado de verificaciones de postulaciones y apelaciones aceptadas, el Administrador del Concurso elaborará el listado definitivo de verificación de postulaciones, lo publicará y comunicará a los postulantes. Las postulaciones serán calificadas según la siguiente tabla:

Actividad	Calificación
Postulación (se verifica si cumple o no los requisitos de la convocatoria).	Cumple / No cumple
Apelaciones.	Se acepta la apelación / No se acepta la apelación

XI. ADMISIÓN (OPOSICIÓN)

Artículo 28.— Naturaleza.— La admisión es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencia de los postulantes, a través de la prueba de confiabilidad, los exámenes preocupacionales, las pruebas psicométricas, las evaluaciones físicas, la evaluación académica y la entrevista personal, en armonía con los Arts. 33.3 COESCOP y 17, numerales 4 a 9, de la Resolución Nro. SGR-017-2023.

La finalidad de estas evaluaciones es determinar de manera técnica, objetiva y transparente si el aspirante posee las condiciones físicas, psicológicas y de salud necesarias para afrontar las exigencias inherentes a la formación y al desempeño profesional dentro del Cuerpo de Bomberos. Los exámenes constituyen un requisito indispensable para el ingreso a la carrera bomberil, ya que permiten identificar oportunamente condiciones médicas, limitaciones funcionales o factores de riesgo que pudieran comprometer la seguridad, el rendimiento operativo o la integridad del postulante y de sus compañeros.

Serán consideradas causales de la condición de NO CUMPLE (exclusión) aquellas enfermedades, alteraciones físicas o psicológicas, lesiones o condiciones de salud que representen un impedimento para el adecuado ejercicio de las funciones bomberiles o que constituyan un riesgo para el aspirante, para sus compañeros o para la institución. La condición de NO CUMPLE tendrá carácter eliminatorio y su resultado será definitivo para efectos del presente proceso de selección. Los costos derivados de la prueba de confiabilidad, de los exámenes preocupacionales, de las pruebas psicométricas y de cualquier otra evaluación requerida por la institución serán asumidos en su totalidad por el aspirante.



28.1. Primera etapa — Prueba de confiabilidad

Comprende la aplicación de la Prueba de Confiabilidad TRUST, instrumento especializado que determina el nivel de confiabilidad de una persona desde la perspectiva de los valores humanos y de los riesgos conductuales en el entorno laboral. Esta evaluación permite identificar factores de riesgo potenciales que podrían afectar el desempeño institucional, considerando que la ausencia de antecedentes no necesariamente garantiza la inexistencia de conductas de riesgo futuras.

Ítem	Estudio o examen	Resultado	Aplicado a
1	Prueba de confiabilidad (TRUST)	Cumple / No cumple	Hombre / Mujer

Los resultados deberán ser entregados por el centro médico autorizado mediante la respectiva cadena de custodia, tanto a la institución convocante como al postulante. Únicamente los postulantes que obtengan la condición de CUMPLE podrán continuar a la segunda etapa del proceso.

28.2. Segunda etapa — Exámenes preocupacionales

Comprende la prueba de panel de drogas, los exámenes de laboratorio clínico, los estudios de imagen (rayos X y ecografía), odontológicos, de optometría, audiometría, espirometría y electrocardiograma, así como los constructos psicológicos aplicables. El detalle íntegro de los setenta (70) estudios y exámenes, con su descripción, resultado y aplicación por sexo, consta en el Anexo 5 del presente instrumento; el mismo listado, codificado por secciones, consta en el Anexo 2 del Instructivo para la Evaluación Médica que se agrega como Anexo 9. Ambos anexos forman parte integrante e inseparable de estas bases.

Instrumento técnico aplicable.— La planificación, ejecución y calificación de esta etapa se sujetará al Instructivo para la Evaluación Médica del Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui, que se incorpora como Anexo 9 del presente instrumento y forma parte integrante e inseparable de estas bases. Dicho Instructivo contiene: i) los lineamientos de cumplimiento obligatorio para postulantes y equipo médico evaluador (Anexo 1 del Instructivo); ii) la lista de exámenes requeridos para la evaluación médica (Anexo 2 del Instructivo); y, iii) las causales de la condición de NO APTO, con la determinación, para cada una, del código CIE-10, de la inhabilidad y de su justificación médica (Anexo 3 del Instructivo). Ninguna condición de NO APTO podrá fundarse en una patología, hallazgo o alteración que no conste expresamente en el Anexo 3 del Instructivo. Se exceptúan de la calificación de esta etapa los constructos psicológicos que constan en los literales bn a bq del Anexo 2 del Instructivo, los cuales se aplican una sola vez y se califican exclusivamente conforme al numeral 28.3, a fin de evitar la doble valoración de un mismo hallazgo.



Equivalencia de calificaciones.— Para todos los efectos de este concurso, la calificación médica de APTO, prevista en el Instructivo (Anexo 9), equivale a la condición de CUMPLE establecida en este artículo; y la calificación médica de NO APTO equivale a la condición de NO CUMPLE. La condición de NO APTO / NO CUMPLE tiene carácter eliminatorio y su resultado es definitivo para efectos del presente proceso de selección.

Reevaluación.— En caso de inconformidad con los resultados, el postulante podrá solicitar una reevaluación mediante la repetición de exámenes o la valoración por un especialista en una segunda institución de salud designada, conforme al numeral 9 del Anexo 1 del Instructivo. Los costos serán asumidos por el postulante. La solicitud se presentará dentro de los términos previstos en el cronograma, sin que ello genere una etapa de apelación adicional a las allí establecidas.

Forma parte de esta etapa la certificación médica de la estatura mínima de 1,67 m y del índice de masa corporal (IMC) compatible con una condición física saludable, exigidos en el literal d) del Art. 19. Si del proceso de validación se desprende que el certificado médico no acredita el cumplimiento de la estatura mínima o del índice de masa corporal requeridos, ello constituirá causal directa de NO CUMPLE y el postulante no continuará dentro del proceso de selección.

Al concluir, el centro médico designado por la institución emitirá el respectivo Informe Médico Ocupacional y el Certificado de Aptitud, documentos que determinarán la condición final de CUMPLE o NO CUMPLE para continuar dentro del proceso de selección de aspirantes a Bombero. El manejo de la información clínica de los postulantes se sujetará a los principios de confidencialidad y reserva previstos en los numerales 12 y 13 del Anexo 1 del Instructivo y en el Art. 66, numeral 19, de la Constitución de la República.

28.3. Pruebas psicométricas y evaluación psicológica

Evalúan los comportamientos conductuales que el aspirante debe disponer para el ejercicio del puesto, los cuales serán medidos en función de las competencias descritas en los perfiles del manual de puestos, en concordancia con los Arts. 33, numeral 3, del COESOP y 16, numeral 4, y 17, numeral 6, de la Resolución Nro. SGR-017-2023. Se califican bajo el criterio de CUMPLE / NO CUMPLE.

Profesional responsable.— La aplicación, calificación e interpretación de las pruebas estará a cargo del psicólogo del centro médico designado por la institución para los exámenes preocupacionales, quien deberá acreditar título profesional de psicólogo clínico registrado en la SENESCYT y las demás habilitaciones que exija la autoridad sanitaria nacional. El profesional suscribirá el informe correspondiente, que se incorporará al Informe Médico Ocupacional previsto en el numeral 28.2. Los costos serán asumidos por el postulante, conforme a la regla general del Art. 28.



Alcance de la evaluación.— Comprende los constructos sobre personalidad, fobias, trabajo en equipo y tolerancia a la frustración, que constan en los literales bn a bq del Anexo 2 del Instructivo para la Evaluación Médica (Anexo 9), aplicados junto con la entrevista clínica psicológica. Dichos constructos se aplican y califican una sola vez, en esta etapa; su resultado no genera calificación autónoma dentro del numeral 28.2.

Causales de NO CUMPLE.— Únicamente podrá declararse la condición de NO CUMPLE por las causales que constan en la sección «Patologías y evaluación de psicología» del Anexo 3 del Instructivo (Anexo 9), con su respectivo código CIE-10 e inhabilidad. Conforme a lo previsto en el propio Anexo 3, la conclusión deberá integrarse con la entrevista y la evaluación psicológica en su conjunto y no podrá sustentarse de forma aislada en el resultado de un solo reactivo o prueba. La declaratoria será motivada, con expresión de los hechos y de la norma aplicada, conforme al Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República y al Art. 100 del Código Orgánico Administrativo.

Reserva y confidencialidad.— El contenido de las pruebas se mantendrá en estricta reserva hasta su aplicación; el incumplimiento será sometido al régimen disciplinario correspondiente conforme al Capítulo VII del Libro IV del COESCOP. Los resultados individuales son información personal protegida por el Art. 66, numeral 19, de la Constitución de la República y se notificarán únicamente al postulante y a la institución convocante; en las publicaciones del concurso constará exclusivamente la condición de CUMPLE o NO CUMPLE, sin referencia a diagnóstico, hallazgo ni puntaje alguno.

Reevaluación.— El postulante que no esté conforme con el resultado podrá solicitar una reevaluación por un segundo profesional, en los mismos términos y con el mismo alcance previstos para los exámenes preocupacionales en el numeral 28.2, con costo a su cargo y dentro de los términos del cronograma.

Condición de exclusión del proceso.— Los postulantes que obtengan la calificación de NO CUMPLE en cualquiera de las etapas de evaluación establecidas dentro del proceso de admisión serán automáticamente excluidos del concurso, sin posibilidad de continuar a las etapas subsiguientes.

28.4. De las evaluaciones físicas

Miden la aptitud o condición de las facultades físicas. Las pruebas serán tomadas por el Administrador del Concurso y la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos o su delegado, y serán calificadas sobre un total de cien (100) puntos. Esta fase tiene por objeto evaluar las capacidades físicas generales asociadas al trabajo diario de un bombero, así como el desarrollo de sus destrezas básicas. Comprenden: 1) pruebas de resistencia; 2) pruebas de velocidad; 3) pruebas de agilidad; 4) pruebas de natación; 5) pruebas abdominales; y, 6) pruebas de confianza.



Culminadas las pruebas se elaborará y publicará el listado de postulantes que las hayan superado y continúen en el concurso; quien no sobrepase el puntaje mínimo establecido no superará la fase y será excluido del concurso.

28.4.1. Pruebas de resistencia — trote de 10 km, tiempo máximo 60 minutos

El puntaje de calificación será de veinte (20) puntos. La resistencia física se evaluará de acuerdo al tiempo de llegada a la meta, cuyo tiempo máximo será de sesenta (60) minutos: 1.º puesto, 20 puntos; 2.º puesto, 19 puntos; 3.º puesto, 18 puntos; 4.º puesto, 16 puntos; 5.º puesto, 15 puntos. Los demás postulantes que realicen la prueba dentro del tiempo establecido obtendrán quince (15) puntos. Los postulantes que no superen la prueba serán excluidos del concurso.

28.4.2. Pruebas de velocidad — 100 metros planos

El puntaje será de veinte (20) puntos. La prueba se evaluará de acuerdo al menor tiempo de llegada a la meta, con el mismo esquema de calificación (20, 19, 18, 16 y 15 puntos para los cinco primeros lugares; el resto que realice la prueba dentro del tiempo, quince (15) puntos). Los postulantes que no superen la prueba serán excluidos del concurso.

28.4.3. Pruebas de agilidad

El puntaje será de veinte (20) puntos. Se evaluará de acuerdo al menor tiempo de llegada a la meta, con el mismo esquema de calificación. Se considerará nulo todo intento en el que el aspirante derribe uno de los palos. Se permiten dos intentos con descanso intermedio.

28.4.4. Pruebas de natación libre en piscina

Se evaluará de acuerdo al tiempo establecido. El concursante se situará al borde de la piscina, dentro de ella; a la voz de «ya» o al silbato recorrerá ida y vuelta la piscina por un tiempo máximo de dos (2) minutos, buscando mantener un rendimiento uniforme. a) El concursante que no finalice la prueba quedará fuera del concurso; b) el de mayor recorrido obtendrá la máxima calificación (20 puntos); c) el segundo, diecinueve (19) puntos; d) el tercero, dieciocho (18) puntos; e) el cuarto, dieciséis (16) puntos; y, f) el resto de concursantes, quince (15) puntos.

28.4.5. Pruebas abdominales

Se evaluará de acuerdo al mayor número de abdominales realizados en el tiempo establecido de un (1) minuto. La calificación seguirá el esquema descrito (20, 19, 18, 16 y 15 puntos para los cinco primeros lugares; el resto, quince (15) puntos). Los postulantes que no superen la prueba serán excluidos del concurso.



28.4.6. Pruebas de confianza

Establecen la destreza y la decisión de entrega con la institución en situaciones de riesgo y el salvamento de vidas en rescates acuáticos. El concursante realizará un salto desde una altura de doce (12) metros o más al cuerpo de agua; el Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui determinará y notificará el lugar de la prueba. A la orden del instructor, dada mediante la voz de «ya» o silbato, el concursante tendrá cinco (5) segundos para ejecutar el salto. La prueba se realizará por una sola ocasión. Quedará descalificado el concursante: 1) que no realice la prueba; 2) que presente situaciones de pánico evidentes que pongan en riesgo su integridad; y, 3) que no ejecute la prueba dentro del tiempo establecido.

28.5. De las pruebas académicas

Evaluación integral académica de las asignaturas que permiten, conforme a los perfiles, demostrar las competencias mencionadas, en concordancia con el Art. 17.5 de la Resolución Nro. SGR-017-2023. La prueba constará de treinta (30) preguntas, calificada sobre cien (100) puntos, debiendo alcanzar la nota mínima de setenta (70) puntos (70 %) para superarla; quienes no alcancen el puntaje mínimo serán excluidos del concurso. Se garantizará la confidencialidad. El banco de preguntas será elaborado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos sobre la base de la malla de instrucción formal y de los cursos de especialización del perfil del puesto, y se pondrá a disposición de los postulantes el día de la evaluación. Culminado el proceso de evaluación, el Administrador del Concurso elaborará el listado con el puntaje de quienes hayan cumplido los parámetros de cada evaluación. El postulante que no se encuentre de acuerdo con los resultados de las pruebas físicas y académicas totales podrá apelar; resuelta la apelación por el Tribunal de Apelaciones, el Administrador del Concurso elaborará el listado de postulantes que continúan.

28.6. Entrevista personal

Evalúa las competencias conductuales y técnicas del perfil del puesto, de manera oral y demostrativa, de conformidad con el Art. 28 de la Resolución Nro. SGR-017-2023. Será desarrollada por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui o su delegado. Se valorarán los siguientes factores: a) instrucción formal y experiencia; b) capacitación, esto es, si el postulante excede los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria; y, c) competencias técnicas y conductuales. Será necesario aplicar a todos los postulantes las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que el entrevistador considere relevantes. Si el postulante no se presenta a la entrevista, quedará descalificado del concurso. Deberá presentar su documento original de identificación; de no hacerlo, no será admitido y quedará descalificado. La calificación será de veinte (20) puntos. La constancia de la entrevista constará en la ficha correspondiente.



28.7. Mérito adicional

Sobre el puntaje final obtenido en el proceso se sumará el puntaje determinado en las siguientes reglas de calificación, en aplicación del principio de mérito del Art. 228 CRE:

Calificación de la carpeta	Puntaje
Poseer un título de cuarto nivel.	300 puntos al aspirante con título de cuarto nivel o egresado del mismo.
Capacitaciones recibidas en los Cuerpos de Bomberos y relacionadas con el perfil del puesto (cuatro años atrás desde la fecha de la postulación).	10 puntos por cada hora constante en el certificado o diploma; si no es posible determinar la cantidad de horas, se puntuará sobre 3 horas por cada certificado o diploma.
Domiciliado mínimo seis (6) meses en el cantón El Panguí, provincia de Zamora Chinchipe, antes del inicio del concurso (Art. 31, inciso 3, del COESCOP — prioridad a residentes locales).	300 puntos
Experiencia (haber laborado en una institución del Cuerpo de Bomberos o de salud en el área técnica operativa; se adjuntará el certificado del historial del IESS).	120 puntos por cada año de experiencia. La fracción de año se calculará a razón de 10 puntos por mes.
Licencia de conducción tipo B / C1 / C / D / E1 / E.	20 / 30 / 40 / 50 / 60 / 70 puntos, respectivamente.
Impugnación.	Aceptada / No aceptada

XII. DE LAS APELACIONES E IMPUGNACIONES

Artículo 29.— Apelaciones.— En garantía del derecho a la defensa y al debido proceso reconocidos en el Art. 76 CRE, las apelaciones podrán realizarse mediante oficio motivado dirigido al Presidente del Tribunal de Apelaciones, presentado en la oficina del Administrador del Concurso, ubicada en la Av. 13 de Mayo y calle 9 de Octubre, edificación del Cuerpo de Bomberos del cantón El Panguí. Los postulantes podrán realizar únicamente una apelación en las etapas susceptibles de apelación. La impugnación aceptada o negada se hará constar en acta por cada impugnado, precisando los fundamentos técnicos, reflexivos o lógicos por los que se la acepta o no, en cumplimiento de la garantía de motivación del Art. 76.7.l) CRE. Si las impugnaciones contra un mismo postulante son varias, serán resueltas en la misma audiencia; en ella cada impugnante e impugnado tendrá derecho a diez (10) minutos de exposición por cada impugnación. El Tribunal de Apelaciones analizará y resolverá las apelaciones con fuerza



obligatoria e inapelable, dentro del plazo fijado en el cronograma. No se podrán realizar nuevas evaluaciones de las pruebas apeladas; sin embargo, se escuchará a la persona que haya tomado dicha prueba. Una vez resueltas, se comunicará inmediatamente al Administrador del Concurso el acta con los resultados, a fin de que se den a conocer a los aspirantes a través del correo asignado y de la cartelera institucional.

Artículo 30.— Formalidad de la impugnación.— El documento de impugnación contendrá: a) nombre del postulante impugnado; b) nombres, apellidos y número de cédula del impugnante; c) motivo de la impugnación; d) correo electrónico para notificaciones; e) descripción fundamentada y documentos que se harán valer en la impugnación; f) otros datos que aclaren la impugnación; y, g) firma del impugnante.

Artículo 31.— Apelaciones improcedentes.— No se resolverán y se tendrán como no presentadas: a) las presentadas fuera de los días y horas establecidos en el cronograma; b) las que excedan de una apelación —en tal caso, el Tribunal resolverá únicamente la primera presentada y archivará las demás—; c) las que no fundamenten el motivo de apelación; y, d) las que no hayan adjuntado los documentos de respaldo.

XIII. MOTIVOS DE SEPARACIÓN DEL PROCESO

Artículo 32.— Causales.— El aspirante deberá obtener un excelente aprovechamiento en cada una de las etapas de selección, en concordancia con el régimen disciplinario aplicable a los aspirantes (Capítulo I, Título III, Libro IV del COESCOPE). Será separado del proceso por las siguientes causales:

- a. Por no asistir puntualmente o no guardar el respeto debido a los evaluadores; o por no presentarse a rendir las pruebas y exámenes observando estrictamente los plazos y horarios establecidos.
- b. Por deficiencia académica al no obtener las notas mínimas.
- c. Por consumir licor, drogas o estupefacientes en el interior del establecimiento o durante las pruebas.
- d. Por fraude en los exámenes.
- e. Por incapacidad física debidamente comprobada.
- f. Por sustracción de prendas, dinero o especies de compañeros o superiores.
- g. Si se comprueba falsedad en cualquiera de los documentos señalados en los requisitos, sin perjuicio de las acciones civiles y penales (Arts. 328 y 341 del COIP).
- h. Por separación voluntaria.



XIV. DECLARACIÓN DE GANADORES, FORMACIÓN E INCORPORACIÓN

Artículo 33.— Declaración de ganadores.— El Administrador del Concurso remitirá al Tribunal de Méritos y Oposición el listado de los postulantes con los resultados globales de calificación, en relación con cada puesto sometido a concurso. Sobre la base de la documentación remitida, el Tribunal reconocerá y acreditará a los postulantes con mayor puntaje, quienes ingresarán de forma presencial a la Escuela de Formación de Bomberos designada por el CB-EP, conforme a los Anexos 1, 2 y 3 del presente instrumento. Los postulantes declarados ganadores deberán, de manera obligatoria y como requisito previo a su incorporación al proceso de formación, suscribir la Carta de Exclusión de Responsabilidades del Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui (Anexo 3). La falta de suscripción de dicho documento dentro de los plazos establecidos será considerada como desistimiento voluntario del postulante, facultando a la institución para proceder conforme a la normativa aplicable y a las disposiciones del concurso.

Artículo 34.— Formación técnica obligatoria.— En aplicación del Art. 18 de la Resolución Nro. SGR-017-2023, los aspirantes seleccionados deberán sujetarse obligatoriamente al proceso de formación técnica impartido por una de las Escuelas y/o Academias de Bomberos legalmente reconocidas y autorizadas por la autoridad competente. El personal seleccionado deberá finalizar de manera inmediata su anterior relación laboral, de existir, para incorporarse a la Escuela de Formación, previa notificación de la autoridad competente. La fecha tentativa de incorporación es el mes de enero de 2027, conforme a la notificación de la Escuela designada. Los aspirantes que no cumplan, abandonen, deserten o sean separados del proceso de formación técnica por cualquier causa quedarán automáticamente fuera del concurso de méritos y oposición, perdiendo todo derecho derivado de su participación, sin lugar a reclamo administrativo posterior. Los valores correspondientes a uniformes, implementos personales, equipos de formación y demás gastos inherentes al proceso de capacitación y formación técnica serán cubiertos íntegramente por cuenta y costo del aspirante a bombero, quien deberá designar a su representante legal para que coordine con la Escuela y/o Academia de Bomberos. La duración total del proceso de formación será referencialmente de siete (7) meses y diez (10) días, distribuidos en dos (2) meses de adaptación, cuatro (4) meses de formación académica y un (1) mes y diez (10) días de prácticas preprofesionales y elaboración del trabajo final. La duración y distribución de las fases podrán ser modificadas por la Escuela, de acuerdo con las necesidades académicas, operativas o administrativas debidamente justificadas.

Artículo 35.— Continuidad operativa.— Mientras dure el proceso de formación técnica en la Escuela y/o Academia de Bomberos, la institución podrá proceder con la contratación temporal, el nombramiento provisional o el contrato ocasional para garantizar la continuidad operativa y la cobertura de las vacantes institucionales, hasta la incorporación oficial de los postulantes que culminen satisfactoriamente su proceso de formación, en aplicación de las modalidades previstas



en la LOSEP (Arts. 17, 58 y siguientes) y de manera supletoria conforme al Art. 4 del COESCOP. Quienes mantengan relación bajo contrato o nombramiento provisional y no se encuentren acreditados para ingresar a la Escuela de Formación cesarán automáticamente en sus funciones una vez que se produzca la incorporación inmediata de los ganadores del concurso.

Artículo 36.— Nombramiento provisional con período de prueba.— Finalizado y aprobado satisfactoriamente el proceso de formación técnica, y cumplidos los lineamientos académicos, disciplinarios, físicos y administrativos institucionales, la Unidad Administrativa emitirá a la Primera Jefatura el informe debidamente motivado; de ser favorable, el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, mediante acto administrativo motivado conforme al Art. 76.7.l) CRE y al Art. 100 del COA, reconocerá a los ganadores del concurso y les otorgará el correspondiente nombramiento provisional con período de prueba de tres (3) meses; su incorporación institucional será inmediata.

Artículo 37.— Nombramiento permanente.— Cumplido satisfactoriamente el período de prueba, previo informe favorable de desempeño, disciplina, aptitud y cumplimiento institucional, se otorgará el nombramiento permanente, en concordancia con el Art. 326, numeral 16, CRE (estabilidad laboral) y el Art. 220 del COESCOP.

Artículo 38.— Requisitos previos al acto administrativo.— Para la emisión del acto administrativo de incorporación, el personal deberá cumplir y presentar los siguientes requisitos:

- a. No encontrarse en interdicción civil, no ser deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente (Art. 34.1 COESCOP).
- b. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos (Arts. 230 y 232 CRE; Art. 10 LOSEP).
- c. Presentar la declaración patrimonial juramentada conforme al Art. 231 CRE, que incluirá la declaración de fin de gestión a la fecha de culminar funciones anteriores, si corresponde, y la declaración de inicio de gestión.
- d. Autorización para levantar el sigilo de sus cuentas bancarias.
- e. Declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias (Art. 33.4 COESCOP).
- f. Declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones previstas en la Constitución y el ordenamiento jurídico vigente (Art. 230.2 CRE).
- g. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la ley.



XV. INDUCCIÓN

Artículo 39.— Inducción al puesto.— El proceso de inducción es el conjunto de políticas, acciones y mecanismos a través de los cuales Talento Humano y el Jefe del Cuerpo de Bomberos facilitan la adecuada vinculación del servidor a su nuevo puesto de trabajo. Se realizará durante el primer mes de trabajo y considerará: 1) inducción general (introducción a la identidad institucional y políticas institucionales); 2) inducción específica del área (estructura y gestión del área de trabajo; actividades e indicadores del puesto); y, 3) entrenamiento específico técnico (conocimientos específicos del servicio aplicados al puesto y herramientas institucionales aplicadas al puesto).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.— Una vez finalizada la formación en la Escuela de Bomberos, el responsable de la Unidad de Talento Humano emitirá el informe técnico debidamente motivado. Posteriormente, el Primer Jefe, mediante acto administrativo y sobre la base del acta emitida por el Tribunal que reconoció y acreditó a los postulantes con mayor puntaje para el ingreso a la Escuela de Bomberos, así como del documento emitido por dicha institución que certifique su aprobación, en cumplimiento del Art. 18 de la Resolución Nro. SGR-017-2023, reconocerá a los ganadores del concurso y otorgará el correspondiente nombramiento provisional con período de prueba de tres (3) meses; su incorporación institucional será inmediata.

SEGUNDA.— En todo lo no previsto en el presente instrumento se aplicará, en su orden, la Constitución de la República, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su Reglamento General, la Resolución Nro. SGR-017-2023 y su reformatoria, la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento General a la LDCI, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos, el Código Orgánico Administrativo y demás normativa conexas.

TERCERA.— Las actuaciones de los Tribunales y del Administrador del Concurso se sujetarán a los principios de legalidad, motivación, imparcialidad, transparencia, eficacia, celeridad y publicidad establecidos en los Arts. 76, 226 y 227 CRE.

CUARTA.— Toda controversia respecto a la aplicación o interpretación del presente instrumento será resuelta por el Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón El Panguí.

QUINTA.— La Unidad de Talento Humano custodiará el expediente del concurso, con los respaldos físicos y digitales de todas las publicaciones, notificaciones y actas, y lo conservará conforme a la normativa de gestión documental aplicable.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.— La postulación se presentará por vía electrónica al correo institucional postulante@bomberoselpangui.gob.ec, en el horario de 08h00 a 16h30 y durante los días hábiles establecidos en el cronograma del concurso. Los documentos originales o sus copias notariadas se exhibirán y legalizarán de forma presencial en la oficina de Talento Humano, en el mismo horario y en la fecha fijada en el cronograma, con anterioridad al inicio de las pruebas y evaluaciones, conforme al Art. 21.3 de este instrumento.

SEGUNDA.— **Verificación de la formación y acreditación académica.**— Los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el Art. 19 del presente acto administrativo, que hayan sido declarados ganadores por el Tribunal de Méritos y Oposición al haber obtenido el mayor puntaje dentro del proceso de selección, y que hayan aprobado y culminado satisfactoriamente el proceso de formación, cuya duración referencial es de siete (7) meses y diez (10) días, deberán presentar una declaración juramentada, así como el certificado de aprobación, el certificado de calificaciones y el registro académico emitidos por la institución designada por el Cuerpo de Bomberos del cantón El Panguí para la formación e ingreso a la carrera bomberil. El CB-EP, a través de la Unidad de Talento Humano y en coordinación con la institución de formación, realizará el proceso de verificación y validación de la autenticidad de la documentación presentada. Concluida la verificación documental, y previo informe técnico de la Unidad de Talento Humano, se procederá de conformidad con lo establecido en los Arts. 36 al 39 del presente acto administrativo. En caso de comprobarse que la documentación presentada contiene información falsa, adulterada o contraria a la ley, el postulante o servidor será separado del proceso o desvinculado de la institución, según corresponda, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar; asimismo, los hechos serán puestos en conocimiento de la Fiscalía General del Estado para las investigaciones correspondientes.

TERCERA.— Aprobado el presente instrumento, la Unidad de Talento Humano publicará la convocatoria y el cronograma el jueves 15 de octubre de 2026, dando inicio al cómputo de los días hábiles previstos en el Art. 17 de estas bases, dentro del plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.— El presente Procedimiento y Bases del Concurso de Méritos y Oposición entrará en vigencia a partir de su aprobación por la autoridad competente, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional. Forman parte integrante e inseparable del presente proceso de selección la convocatoria, el cronograma de actividades y los Anexos 1 al 9, incluido el Instructivo para la Evaluación Médica.



CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI

CREADO MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL
NRO. 2161 DEL 14 DE FEBRERO DE 2001

Dado y firmado en la ciudad de El Pangui, provincia de Zamora Chinchipe.



**Hitler Vinicio
Guzman Rivera**



Tcrl. Hitler Vinicio Guzmán Rivera

**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN
CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN EL PANGUI**